

SUSCRICIÓN EN PALENCIA.

Por un año	60 rs.
Por seis meses	54
Por tres id.	18

Por los suplementos de ventas de fincas:

á los suscriptores al Boletín, al mes	3
á los no suscriptores, id.	5



Núm. 95.

SUSCRICIÓN PARA FUERA.

Por un año	80 rs.
Por seis meses	44
Por tres id.	24

Por los suplementos de ventas de fincas:

á los suscriptores al Boletín, al mes	4
á los no suscriptores, id.	6

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 8 de Agosto de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Concluye la nota de las distancias desde las fábricas y depósitos á estos mismos y á los alfolies para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, y de las cantidades de este articulo que debe haber siempre existentes en aquellos como repuesto permanente.

**ALFOLIES
Y DEPOSITOS.**

FABRICAS

O DEPOSITOS DE DON
DE SE SURTEN.

Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos.

Distancia en leguas de 6,666 2/3 varas
castellanas

GUADALAJARA.	Almallá, , , , ,	25	800
Guadalajara, , ,	Olmeda, , , , ,	13	
	Belinchon, , , , ,	17 1/4	
	Almallá, , , , ,	14	
Sigüenza, , , , ,	Olmeda, , , , ,	2	600
	Medinaceli, , , , ,	4 1/2	
Molina, , , , ,	Almallá, , , , ,	3	900
Pastrana, , , , ,	Belinchon, , , , ,	10	500
	Almallá, , , , ,	19	
Brihuega, , , , ,	Olmeda, , , , ,	10	700
	Belinchon, , , , ,	23	
	Saelices, , , , ,	9 1/2	
Cégolludo, , , , ,	Almallá, , , , ,	22	
	Olmeda, , , , ,	10	600
	Belinchon, , , , ,	23	
Alcocer, , , , ,	Saelices, , , , ,	14	500

HUELVA.

Aáracena, , , , ,	Depósito de Sevilla,	17	600
La Palma, , , , ,	Idem de Huelva, ,	8	700

HUESCA:

Huesca, , , , ,	Naval, , , , ,	15	
	Depósito de Zaragoza, ,	14	
	Naval, , , , ,	5	
Barbastro, , , , ,	Peralta, , , , ,	6	
	Depósito de Zaragoza, ,	20	
Benabarre, , , , ,	Peralta, , , , ,	5	
	Naval, , , , ,	9	
Fraga, , , , ,	Sástago, , , , ,	11	
	Peralta, , , , ,	14	
	Depósito de Zaragoza, ,	20	
Jaca, , , , ,	Naval, , , , ,	23	
	Depósito de Zaragoza, ,	23	
Ayerve, , , , ,	Naval, , , , ,	18	
	Depósito de Zaragoza, ,	19	
Biescas, , , , ,	Naval, , , , ,	18	
Ainsa, , , , ,	Idem, , , , ,	7	
Berdun, , , , ,	Idem, , , , ,	28	
Sariñena, , , , ,	Naval, , , , ,	11	
	Depósito de Zaragoza, ,	12	
Benasque, , , , ,	Naval, , , , ,	17	
	Peralta, , , , ,	17	
Campo, , , , ,	Naval, , , , ,	13	
Boltaña, , , , ,	Peralta, , , , ,	7	
Monzon, , , , ,	Peralta, , , , ,	4	
	Naval, , , , ,	7	

JAÉN.

Jaen, , , , ,	Don Benito, , , , ,	4	
	Barranco-Hondo, ,	2	
Alcalá la Real, ,	San José, , , , ,	8	
Bailén, , , , ,	San Carlos, , , , ,	6	
Linares, , , , ,	Idem, , , , ,	6	
Martos, , , , ,	San José, , , , ,	4	
	La Orden, , , , ,	5	
Andújar, , , , ,	Abrijuelo, , , , ,	8	
Mancha-Real, ,	Don Benito, , , , ,	8	
Porcuna, , , , ,	La Orden, , , , ,	2	
Baeza, , , , ,	Don Benito, , , , ,	4	
	Idem, , , , ,	5	
Úbeda, , , , ,	San Carlos, , , , ,	5	
	Abrijuelo, , , , ,	5	
Cazorla, , , , ,	Peal y Porcel, , , , ,	2	
Orcera, , , , ,	Don Benito, , , , ,	20	
	Hornos, , , , ,	2	
Villacarrillo, , ,	Peal y Poncel, , , , ,	4	

LEON.

Leon, , , , , ,	Poza, , , , , ,	37		1,800
Almanza, , , , ,	Gijon, , , , , ,	91	}	
	Poza, , , , , ,	29		400
	Gijon, , , , , ,	43		
Astorga, , , , ,	Poza, , , , , ,	46		1,000
	Gijon, , , , , ,	40		
Bañeza, , , , ,	Poza, , , , , ,	41		600
	Gijon, , , , , ,	40		
Boñar, , , , ,	Poza, , , , , ,	42		600
	Gijon, , , , , ,	40		
Mansilla, , , , ,	Poza, , , , , ,	54		800
	Gijon, , , , , ,	55		
Pola de Gordón, ,	Poza, , , , , ,	45		200
Riaño, , , , ,	Idem, , , , , ,	52		400
Riello, , , , ,	Idem, , , , , ,	46		600
Sahagún, , , , ,	Idem, , , , , ,	26		400
	Gijon, , , , , ,	51		
Rioscuro, , , , ,	Poza, , , , , ,	54		600
	Gijon, , , , , ,	37		
Valderas, , , , ,	Poza, , , , , ,	38		500
	Gijon, , , , , ,	42		
Villamañan, , , ,	Poza, , , , , ,	56		600
	Gijon, , , , , ,	37		
Benavides, , , , ,	Poza, , , , , ,	45		400
	Gijon, , , , , ,	38		
Valencia de Don Juan,	Poza, , , , , ,	35		200
	Gijon, , , , , ,	37		
Gárate, , , , ,	Poza, , , , , ,	45		500
	Gijon, , , , , ,	29		
San Emilián, , ,	Poza, , , , , ,	49		500
Bembibre, , , ,	Depósito de Betanzos, ,	37		500
Villafranca, , , ,	Idem, , , , , ,	51		1,600
Puente de Doz-				
Mingo Flórez, ,	Idem, , , , , ,	40		400
Ambas-Mestas, ,	Idem, , , , , ,	28		500
Ponferrada, , , ,	Idem, , , , , ,	33		1,500

LERIDA.

Lérida, , , , ,	Cardona (tránsito por Cervera), ,	49		1,500
Cervera, , , , ,	Idem, , , , , ,	41		200
	Villanueva, , , , ,	2		
Balaguer, , , , ,	Cardona (tránsito por Cervera), ,	46		600
Viella, , , , ,	Gerri, , , , , ,	45		400
Solsona, , , , ,	Cardona, , , , , ,	3		4,200
Tremp, , , , ,	Gerri, , , , , ,	6		700
Esterri de Arteo, ,	Villanueva, , , , ,	9		
Gerri, , , , ,	Gerri, , , , , ,	8		500
	Idem, , , , , ,	8		4,200

LOGROÑO.

Logroño, , , , ,	Poza, , , , , ,	49		1,000
	Rosio, , , , , ,	25		
	Herrera, , , , , ,	9		
	Añana, , , , , ,	25		
Calahorra, , , , ,	Poza, , , , , ,	28		600
	Rosio, , , , , ,	54		
	Herrera, , , , , ,	19		
Haro, , , , ,	Herrera, , , , , ,	4		400
	Rosio, , , , , ,	16		
Santo Domingo, ,	Herrera, , , , , ,	5		500
	Rosio, , , , , ,	18		
Nájera, , , , ,	Añana, , , , , ,	42		
	Rosio, , , , , ,	10		600
Cervera, , , , ,	Herrera, , , , , ,	6		
	Alfolí de Agreda, provin- cia de Soria, , , , ,	5		4,700

LEGO.

Lugo, , , , ,	Depósito de Betanzos, ,	45		5,000
Mondoñedo, , , , ,	Idem de Rivadeo, ,	7		3,000
Quiñatada, , , , ,	Idem de Betanzos, ,	16		2,000
Monforte, , , , ,	Idem, , , , , ,	24		2,000
Requería, , , , ,	Idem, , , , , ,	26		2,000
Quiroga, , , , ,	Idem, , , , , ,	27		2,000
Villalba, , , , ,	Idem, , , , , ,	10		2,000

MADRID.

Madrid, , , , ,	Belinchón, , , , ,	45		
	Imón, , , , , ,	25		8,000
	Olmeda, , , , , ,	25		
	Espartinas, , , , ,	5		
Álcalá, , , , ,	Belinchón, , , , ,	44		1,000
	Espartinas, , , , ,	44		
Aranjuez, , , , ,	Idem, , , , , ,	2		600
Buitrago, , , , ,	Olmeda, , , , , ,	22		500
Colmenar Viejo, ,	Belinchón, , , , ,	18		500
Escrírial, , , , ,	Idem, , , , , ,	22		500
Navalcarnero, , ,	Espartinas, , , , ,	41		800
San Martín, , , ,	Idem, , , , , ,	22		700
Torrelaguna, , ,	Olmeda, , , , , ,	17		500

MÁLAGA.

Antequera, , , , ,	Loja, , , , , ,	6		
Archidona, , , , ,	Idem, , , , , ,	2		200
Ronda, , , , ,	Hortales, , , , , ,	6		800
Campillos, , , ,	Navazo y Rejano, ,	2		200

MURCIA.

Murcia, , , , ,	Molina, , , , , ,	2		
	Pihatar, , , , , ,	9		
Lorca, , , , ,	Sangonera, , , , ,	44		400
	Zacatin, , , , , ,	6		
Caravaca, , , , ,	Calasparría, , , , ,	6		500
Cehegín, , , , ,	Calasparría, , , , ,	5		150
	Jumilla, , , , , ,	7		
Ciezar, , , , ,	La Rosa, , , , , ,	5		
	Molina, , , , , ,	6		
Totana, , , , ,	Sangonera, , , , ,	7		200
Jumilla, , , , ,	Jumilla, , , , , ,	515		100
Mula, , , , ,	Sangonera, , , , ,	5		200
Yecla, , , , ,	Jumilla, , , , , ,	55		
	La Rosa, , , , , ,	5		
Molina, , , , ,	Villena, , , , , ,	35		
Palma, , , , ,	Molina, , , , , ,	515		200
	Plinatar, , , , , ,	5		500

ORENSE.

Orense, , , , ,	Depósito de Pontevedra, ,	17		6,000
Cea, , , , ,	Idem, , , , , ,	13		2,500
Gelmeva, , , , ,	Idem, , , , , ,	17		4,000
Güzo, , , , ,	Idem, , , , , ,	22		1,500
Rivadavia, , , , ,	Idem, , , , , ,	12		1,500
Vildeorras, , , , ,	Idem de Betanzos, ,	52		2,500
Trives, , , , ,	Idem de Padrón, ,	29		2,200
Verín, , , , ,	Idem de Pontevedra	28		1,500
Viana, , , , ,	Idem de Betanzos, ,	57		4,000
Bande, , , , ,	Idem de Pontevedra	20		1,000

OVIEDO.

Oviedo, , , , ,	Depósito de Gijón, ,	5		4,700
-----------------	----------------------	---	--	-------

PALENCIA.

Palencia, , , , ,	Poza, , , , , ,	24		4,000

SALAMANCA.

Salamanca, , , , , {	Imon y Olmeda, , ,	54	}	1,200
	Añana, , , , , , ,	72	}	
Alba, , , , , , , {	Imon y Olmeda, , ,	54	}	500
	Añana, , , , , , ,	72	}	
Bejar, , , , , , , {	Imon y Olmeda, , ,	60	}	600
	Añana, , , , , , ,	85	}	
Ledesma, , , , , , {	Imon y Olmeda, , ,	62	}	400
	Añana, , , , , , ,	77	}	
Peñaranda, , , , , , {	Imon y Olmeda, , ,	49	}	600
	Añana, , , , , , ,	68	}	
Tamames, , , , , , {	Imon y Olmeda, , ,	65	}	250
	Añana, , , , , , ,	82	}	
Ciudad-Rodrigo, , , {	Imon y Olmeda, , ,	77	}	600
	Añana, , , , , , ,	91	}	
Vitigudino, , , , , , {	Imon y Olmeda, , ,	71	}	600
	Añana, , , , , , ,	84	}	
San Felices, , , , , , {	Imon y Olmeda, , ,	76	}	500
	Añana, , , , , , ,	89	}	

SÁNTANDER.

Cabezón.	Cabezón.	1		500
Potes.	Idem.	7	{	400
	Treceño.	7	{	
Reinosa.	Rosio.	10	{	600
	Depósito de Santander. . .	45	{	
San Vicente.	Treceño.	2		200
Villacarriedo.	Depósito de Santander. . .	6		500

SEGOVIA.

Segovia.	Imon y Olmeda.	29		1,000
Cuellar.	Idem.	54		600
Sepúlveda.	Idem.	20		800
Riaza.	Idem.	46		500
San Idesfonso.	Idem.	54		100

SEVILLA.

Sevilla.	Depósito de Sevilla.	1		5,000
Carmena.	Idem.	6		1,000
Gazalta.	Idem.	14		400
Alearaz.	Idem.	2		600
Sanlúcar la Mayor. . .	Idem.	4		600
Cantillana.	Idem.	6		300
Constantina.	Idem.	14		500
Lora del Rio.	Idem.	10		300
Majalcaña.	Valcargado.	8		600
Atahal.	Idem.	6		500
Utrera.	Idem.	4	{	700
	Depósito de Sevilla.	5	{	
Lebrija.	Valcargado.	8		200
Morón.	Idem.	7		500
Estepa.	La Torre y Valbáeda. . .	4		400
Eciña.	Idem.	2		900
Osuna.	Navazo y Rejano. . .	5		500

SORIA.

Soria.	Imon.	14	{	1,500
	Medinaceli.	14	{	
Agreda.	Imon.	22	{	400
	Medinaceli.	18	{	
Almazan.	Imon.	7	{	400
	Medinaceli.	7	{	
Gómara.	Idem.	11		400
Medinaceli.	Idem.	4		400
Burgo de Osma. . .	Imon.	15		1,200

TARRAGONA.

Montblanch.	Depósito de Tarragona.	5		600
Reus.	Idem.	2		800

TERUEL.

	Vallablanco.	15		
Teruel.	Arco.	10	{	
	Armillas.	16	{	1,000
	Ojos-Negros.	12	{	
Aliaga.	Armillas.	8		600
Alcañiz.	Armillas.	18	{	600
	Depósito de Zaragoza.	20	{	
Calamocha.	Ojos-Negros.	7		800
Albarracín.	Depósito de Zaragoza.	20	{	
Valderrobres.	Vallablanco.	7		300
	Alfaques.	16		1,400

TOLEDO.

Toledo.	Minglanilla.	41	{	
	Belinchón.	18	{	2,700
	Carcaballana.	44	{	
	Belinchón.	34	{	
Talavera.	Carcaballana.	50	{	2,500
Oropesa.	Belinchón.	41	{	600
Navalmoral.	Carcaballana.	57	{	
Puebla de Montalbán.	Belinchón.	50	{	500
	Idem.	22		800
Quintanar.	Minglanilla.	25		1,500
Madridejos.	Idem.	52		200
Ocaña.	Espartinas.	5		400
Torrijos.	Belinchón.	19		700
Esquivias.	Espartinas.	2		500

VALENCIA.

Játiva.	Manuel.	2		2,000
	Arcos.	7		
Ademuz.	Monteagudo.	12	{	300
	Fuentel Manzano.	6	{	
Ayora.	Villena.	12		400
Liria.	Depósito de Valencia. . .	5		700
Requena.	Requena.	4		200

VALLADOLID.

Valladolid.	Imon.	40	{	
	Añana.	48	{	4,600
	Rosio.	44	{	
	Imon.	41	{	
Medina del Campo.	Añana.	58	{	800
	Medina.	1	{	
	Imon.	29	{	600
	Añana.	46	{	
Tordesillas.	Imon.	44	{	600
	Añana.	54	{	
Rioseco.	Añana.	46		600
Villalon.	Idem.	43		500
Mayorga.	Idem.	46		500

ZAMORA.

ISLAS-BALEARES.

Inca	Depósito de Palma.	6	800
Manacor	Idem	10	600
Madrid 23 de Julio de 1855.—P. A. Aleázar.			

Lo que se anuncia en este Boletín para su mayor publicidad. Palencia 2 de Agosto de 1855.—El Gobernador en la parte económica, Enrique Antonio Berro.

Núm. 158.

En la Gaceta de Madrid núm. 942, del 1.^o del corriente, se halla publicada la rectificación al precedente pliego de condiciones, que sigue.

RECTIFICACION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

En el pliego de condiciones para la subasta de la sal, publicado en la *Gaceta* de ayer, página 2.^a, columna 2.^a, línea 9, donde dice: *diez, léase doce*.—En la misma página, columna 3.^a, línea 79 hay un 9, que debe ser 7.—En la misma página, columna 4.^a, línea 6.^a, donde se lee 91, debe leerse 31.

Y se inserta en este Boletín para inteligencia de los que deseen tomar parte en la subasta. Palencia 3 de Agosto de 1855.—El Gobernador en la parte económica, Enrique Antonio Berro.

Núm. 154.

Por la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, se me dice lo siguiente.

•Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Dirección general, con fecha 14 del corriente, la Real orden que sigue:—Exmo. Sr.:—Por la Presidencia del Consejo de Ministros, se dijo á este Ministerio en 14 del actual lo siguiente:—S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado sancionar con fecha 6 del corriente la ley cuyo tenor es como sigue:—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed, que las Cortes constituyentes han decretado y nos sancionado lo siguiente:—Artículo 1.^o Se prohíbe tanto en la Península como en todos los dominios de Ultramar la simultaneidad de dos ó mas destinos, sueldos, comisiones y cualesquiera otros emolumentos, sean cuales fueren, en todas las dependencias del Estado, y que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales.—e exceptúan de esta disposición aquellos empleados que desempeñen á la vez dos destinos, uno de ellos profesional, de nombramiento de cualquiera de los Cuerpos colegisladores, obtenido en virtud de oposición.—Artículo 2.^o A los quince días de publicada esta ley en la Península, de tres meses en Ultramar, oplarán los que en la actualidad se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos del artículo anterior, por el sueldo que mas les convenga; y las cantidades que por jubilaciones, cesantías ó en cualquier otro concepto estén percibiendo, quedaran á beneficio del Estado.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.—Dado en Madrid á 9 de Julio de 1855.—Yo la Reina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.—La traslada á V. S. la propia Dirección para que se sirva dictar las disposiciones mas eficaces á su puntual y exacto cumplimiento, acompañando ejemplares para las oficinas de esa provincia, á quienes recordará V. S. la responsabilidad

en que incurrirán por los pagos que puedan ejecutarse en contravención á lo que en dicha ley se determina.—Del recibo espera la Dirección se servirá V. S. darla puntual aviso.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1855.—Gonzalo de Cárdenas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que los que se encuentren en cualquiera de los casos que expresa el art. 1.^o, munifestén, si ya no lo han hecho en vista de la precedente Ley, inserta en el Boletín núm. 83, de 16 del actual, en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia el haber por que optan; en la inteligencia de que adoptadas como se han las medidas convenientes para depurar quienes estén percibiendo mas de un sueldo, los que dejen de hacer la declaración que se les previene ó faltén á la verdad, además de exigírselos el reintegro de lo que en contravención á la Ley hubiesen cobrado, quedarán sujetos á la responsabilidad que haya lugar. Palencia 31 de Julio de 1855.—El Gobernador en la parte económica, Enrique Antonio Berro.

3

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Terminado por la Administración principal de Hacienda pública el repartimiento individual señalando las cuotas que a cada contribuyente (de 500 rs. arriba) corresponde en la emisión de los 250 millones en billetes del Tesoro, autorizada por la ley de 14 de Julio último; se han pasado las listas por cada pueblo al recaudador general de contribuciones de la provincia, el que auxiliado de sus subalternos y con la cooperación de los respectivos Ayuntamientos, estarán ya recibiendo de los particulares ó contribuyentes las cantidades que les corresponden como suscripciones voluntarias dentro del plazo marcado en la ley, librandoles el competente recibo con suscripción al formulario adjunto, que en su día serán canjeados por billetes ó admitido la carta de pago (desde luego) en pago de la redención de censos en la forma marcada en la real orden de 27 de Julio publicada en el Boletín oficial núm. 89.

Si transcurridos los días marcados para optar los suscriptores al beneficio del 10 por 100 de emisión, dejan de ingresar en poder de los recaudadores las cantidades que les son señaladas, sabido es, que renuncian la suscripción; y quedan obligados á auxiliar forzosamente al Tesoro con las nuevas cuotas que les sean señaladas en el segundo repartimiento.

Tengo una entera confianza en que por parte de los Sres. Alcaldes no se escasearán los buenos consejos á sus administrados, para que concurren al llamamiento voluntario, robusteciendo la acción del Gobierno legítimamente constituido, y aumentando con esta nueva prueba los nobles antecedentes de la hidalguía castellana. Palencia 3 de Agosto de 1855.—P. V.—Enrique Antonio Berro.—Sres. Alcaldes de la provincia.

Tesorería de Hacienda pública de Palencia.

Esta Tesorería ha dispuesto, segun lo mandado en orden de 1.^o de Julio del corriente año, que todas las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la misma, concurren á percibirlos en el local donde se halla establecida su caja, desde la hora de las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde del dia ocho del actual, y sucesivamente los demás días en las propias horas hasta el 18 inclusive, en el que quedará cerrado su pago. Palencia 7 de Agosto de 1855.—Pablo López.

Hop. y lib. de Gutiérrez e hijos.